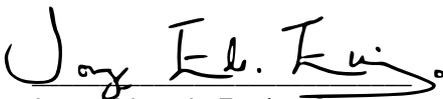


CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

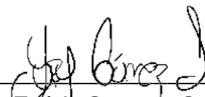
Los suscritos Representante Legal y Revisora Fiscal de la **FUNDACION COMUNIDAD VIVA**, dando cumplimiento a lo establecido en numeral 13 del parágrafo, 2 del artículo 364-5 de Estatuto tributario, nos permitimos certificar que:

- 1. FUNDACION COMUNIDAD VIVA con NIT 900.438.389-5**, es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, de utilidad común, creada con el propósito de complementar las funciones del Estado al prestar servicios socialmente meritorios y sin fines de lucro (Art. 19 del E.T.). Cuenta con Personería Jurídica inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá del 09 de marzo de 2011, con el No. S0039057 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro.
- 2.** La Entidad que ejerce vigilancia y control es la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA**.
- 3.** El objeto social de la **FUNDACION COMUNIDAD VIVA**, de acuerdo con sus estatutos vigentes es: *“El mejoramiento de la calidad de vida de grupos vulnerables de la sociedad, con el fin de generar procesos de transformación a través de la gestión en los campos humanitario, educativo, productivo, espiritual y la promoción de la conciencia y el ejercicio de la participación y de la responsabilidad social.”*
- 4.** La entidad desarrolla una actividad meritoria, que es de interés general y a ella accede la comunidad, la cual se enmarca dentro de los descrito en el numeral 5 del artículo 359 del Estatuto Tributario, en beneficio de poblaciones y comunidades en situación de vulnerabilidad y de especial protección constitucional, tales como Poblaciones indígenas, mujeres, niños, jóvenes, campesinos, víctimas, etc. Sin que se tenga ninguna restricción de acceso.
- 5.** Que ni sus aportes son reembolsados, ni sus excedentes anuales son distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 356-1.
- 6.** El beneficio neto o excedente de cada año se destina directa e indirectamente en el año siguiente a aquel en que se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social en la actividad meritoria de la entidad, establecidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario o en los plazos adicionales que defina el máximo órgano de dirección de la entidad.
- 7.** La Entidad, presenta la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial, a más tardar el treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), con el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 1.2.1.5.1.3., 1.2.1.5.1.5. y 1.2.1.5.1.8. del Decreto 2150 de 2017, respecto del año gravable 2024.

Se expide en Bogotá D.C, a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



Jorge Eduardo Enciso Congote
C.C. 79.979.582
Representante legal



Yury Edith Gomez Sastoque
T.P. 244.521-T
Revisora Fiscal